

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

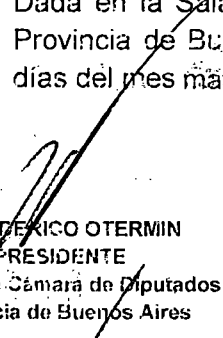
Ley **15330**

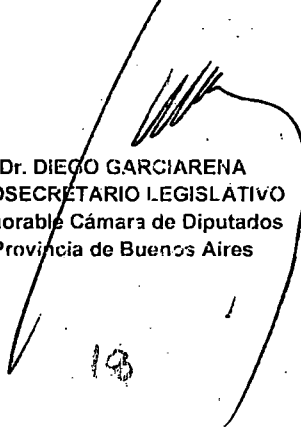
Art 1° : Apruébase el "CONSENSO FISCAL 2021", suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el día 27 de diciembre de 2021, entre el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

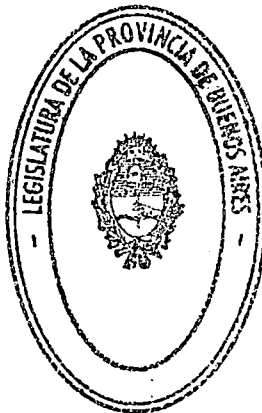
ARTÍCULO 2°. La presente Ley regirá desde el 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

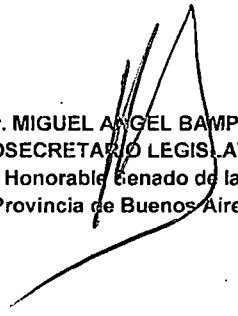
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes mayo año dos mil veintodós


Sr. FEDERICO OTERMIN
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. DIEGO GARCARENA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Sra. VERONICA MAGARIO
PRESIDENTA
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Sr. MIGUEL ANGEL BAMPINI
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA (15.330) .-

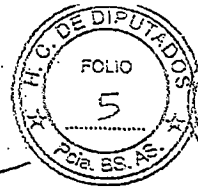
A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal stroke crossing it near the top, and a curved line extending from the bottom of the vertical stroke.

Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
Subs. Legal y Técnica

15330

EXPT. PE

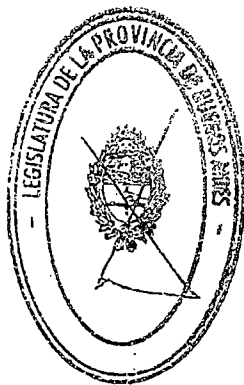
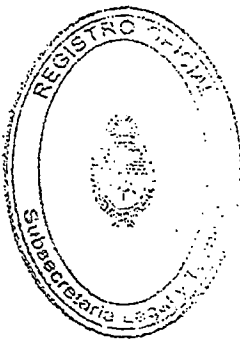
18 GENERAL 121-22



CONVEN 1055

T00916.

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
IVANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1 Folio 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO
2 NACIONAL ARGENTINO - PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y
3 CUATRO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los
4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escribana
5 Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor
6 Ministro del Interior, Doctor Eduardo Enrique de **PEDRO**, argentino, nacido el 11
7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número
8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta
9 Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del
10 Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO**
11 **NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro,
12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de
13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias.
14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto**
15 **Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,
16 Doctor Axel **KICILLOF**; de la Provincia de Catamarca, Licenciado Raúl Alejandro
17 **JALIL**; de la Provincia del Chaco, Contador Jorge Milton **CAPITANICH**; de la
18 Provincia de Corrientes, Doctor Gustavo Adolfo **VALDÉS**; de la Provincia de Jujuy,
19 Contador Gerardo Rubén **MORALES**; de la Provincia de La Pampa, señor Sergio
20 **Raúl ZILLOTTO**; de la Provincia de La Rioja, señor Ricardo Clemente **QUINTELA**; de
21 la Provincia de Mendoza, Doctor Rodolfo Alejandro **SUÁREZ** de la Provincia de
22 Misiones, Doctor Oscar Alberto **HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,
23 Contador Omar **GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada Arabela
24 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, señor Gustavo Adolfo **RUBERTO SÁENZ**
25 **STIRO**; de la Provincia de San Juan, Doctor **Segundo María José de los Ríos**; de la Provincia de San Luis, Doctor **Roberto**

MENSAJE

4001

página 1 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG



15330

de Santa Cruz, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER; de la Provincia de Santa Fe, 26
Contador Omar Ángel PEROTTI; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor 27
Gerardo ZAMORA; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la 28
Provincia de Tucumán, Contador Osvaldo Francisco JALDO; y por los señores 29
Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel Fernando CALVO; 30
de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada María Laura STRATTA; de la Provincia de 31
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora Mónica URQUIZA.- Que, 32
con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que 33
acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36
documento que agrego, que es del siguiente tenor: "Consenso Fiscal 2021 En la 37
Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor 38
Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores 39
gobernadores y las señoras governoras abajo firmantes, y los señores 40
vicegobernadores y las señoras vicegovernadoras expresamente autorizados al 41
efecto, todos en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", declaran: 42
Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal 43
argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones 44
básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada 45
uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la instrumentación de 46
una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones 47
participes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de 48
estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho 49
contexto procura establecer una estructura impositiva orientada a *Optimizar el* 50

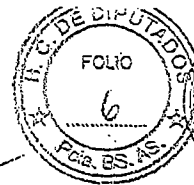
ENVIAJE

4001

15330

EXpte. PE

18 GENERAL 421-22

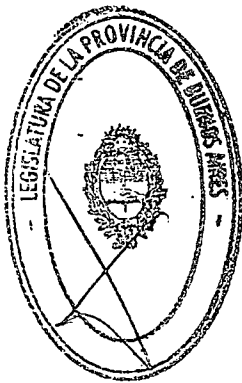
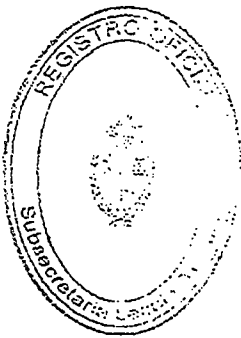


CONVENIO N° 1055

T009:6!

MANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRITA

Escrituraria General del Gobierno de la Nación



la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que deben ser adaptadas a la situación de expansión económica y de crecimiento del

MENSAJE 4001

página 3 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG



15330

evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel
de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en
suspense las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo
fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos
judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: **1) COMPROMISOS**
EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA: En materia de administración tributaria, se
asumen los siguientes compromisos: a. En el marco de las normas que regulan el
secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones
tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de
naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a
mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte
de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del
federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso.
b. La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo
objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca
criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de
tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y
pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv)
régimen especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico
unificado. c. Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir
una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información
sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su
valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que
ponga a disposición dicho organismo. d. Se propenderá a que las jurisdicciones que
aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes.

página 4 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

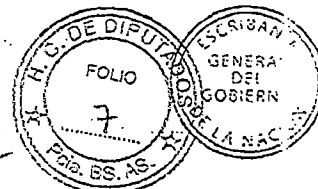
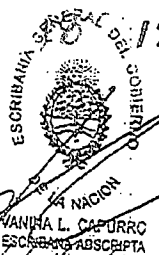
página 6 de 16

15330

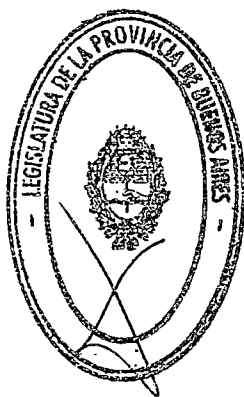
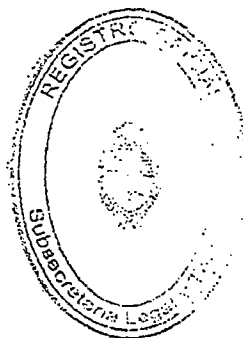
EXPT. PE

/21-22

CONVENIO N° 10 E E



T009 61

Escritania General del Gobierno de la Nación

1 Convenio Multilateral, al Padrón Federal – Registro Único Tributario (RUT)

2 administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión

3 Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al

4 mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su

5 implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal

6 de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Del mismo modo, las jurisdicciones

7 provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre

8 Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Los mencionados organismos y las

9 administraciones tributarias provinciales asumen una tarea compartida desde una

10 perspectiva federal, conforme a las competencias que cada una de ellas tiene. En

11 ambos casos, tales compromisos se deberán cumplir durante el año 2022. e. Las

12 jurisdicciones asumen el compromiso de continuar profundizando la adecuación del

13 funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del

14 Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar

15 el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la

16 generación de saldos inadecuados o permanentes a favor de los o las

17 contribuyentes. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los

18 organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención,

19 percepción, recaudación e información. f. Se procurarán las medidas necesarias en

20 los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de

21 devolución automática o, compensación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a

22 aquellos o aquellas contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan

23 saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre

24 que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. g. El Gobierno

25 Nacional asume el compromiso de impulsar una Ley de 2022 que establezca el DROFISGG

MENSAJE
N°

4001

página 5 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

página 7 de 16



15330

las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas, acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I. Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno aplique los criterios del O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal. h. Las jurisdicciones provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado impuestos en los mismos. SEGUNDA: Con relación al impuesto sobre los Ingresos Brutos, las Provincias se comprometen a: a. Determinar que el hecho imponible de este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso, - lucrativo o no- en las jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, GDEBA-DROFISGG

mensaje N° 4001

página 6 de 14

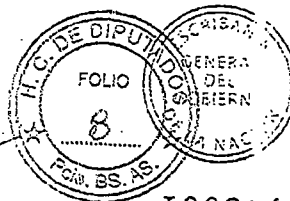
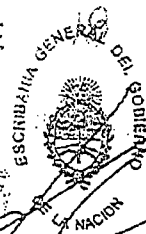
IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

página 8 de 16

15330

EXPT. PE

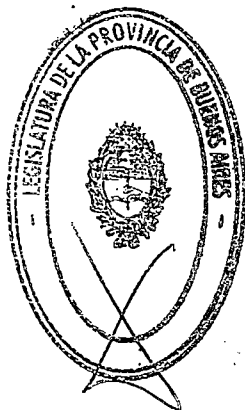
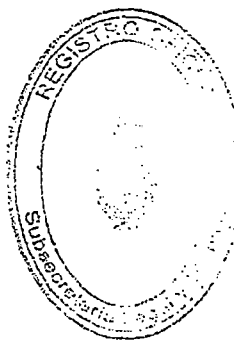
/21-22



10096

CONVENIO N° 105

Escritorio General del Gobierno de la Nación

VANINA CARPUSO
ESCRIBANA ADSCRITA

1 locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad
 2 independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se
 3 realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,
 4 terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo
 5 otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por
 6 sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la
 7 comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de
 8 cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o
 9 plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país; el nexo de carácter
 10 jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará
 11 presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la
 12 jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la
 13 comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan
 14 la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del
 15 adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio
 16 electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o
 17 constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o
 18 constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online
 19 para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en
 20 general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole
 21 a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las
 22 actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,
 23 plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil
 24 o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,
 25 radicados o constituidos en el exterior, quedará sujeta al impuesto.

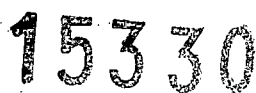
MENSAJE

4001

página 7 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

página 9 de 16



GGFD-2023-00784508-GDEBA-DROFISGG

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

página 10 de 16

T009:68

15330

SECRET

Escritania General del Gobierno de la Nación

corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral. d. No aplicar alícuotas adicionales por sobre las establecidas para este tributo. **TERCERA:** Con respecto al impuesto de Sellos, las Provincias se comprometen a: a. Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente. b. No incrementar las alícuotas correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las vigentes. c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y operaciones alcanzadas por este tributo en general. d. No estarán sujetas a alícuota máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de loterías y los juegos de azar. **CUARTA:** En relación al Impuesto a los Automotores, las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del impuesto, como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAYCP) u otras fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y actualizadas al momento de ordenarse la emisión. b. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para los vehículos de transporte público.

MEMORANDUM
FOR THE RECORD

4001

página 9 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

página 11 de 16



15330

automotores vinculados a actividades productivas. c. Promover la adhesión de los
gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que
hayan delegado el tributo. QUINTA: Las Provincias con respecto al Impuesto
Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Adoptar para el cálculo y
determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y
metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la
alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR
CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo
previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales
a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el
tributo. SEXTA: Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos
que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que
recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de
transferencias destinadas a consumidores finales. SÉPTIMA: Las Provincias, dentro
del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento
de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto
de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a
personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas
marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar
progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en
virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los
legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra
transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. II)
COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA: A
partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias...

4001

página 10 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

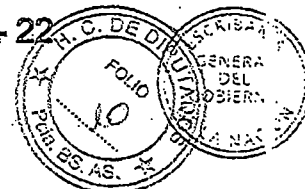
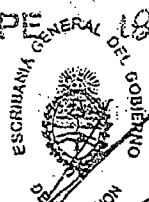
página 12 de 16

15330

EXPT. PE

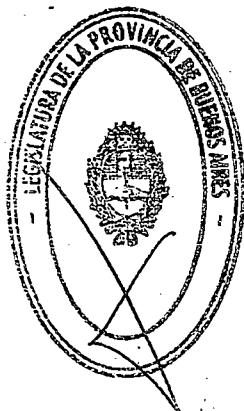
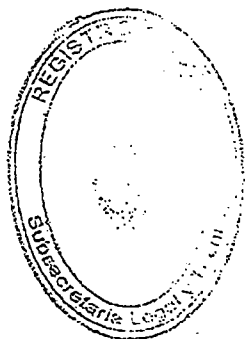
/21-22

CONVENIO 1055



T009 69

Escritorio General del Gobierno de la Nación



1 incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los
 2 valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a
 3 continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o
 4 multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos
 5 últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los
 6 primeros, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los
 7 desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31
 8 de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la
 9 normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las
 10 operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o
 11 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones
 12 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con
 13 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan
 14 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial
 15 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el
 16 presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan
 17 como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. **NOVENA:** Las
 18 provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la
 19 cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte
 20 de estos y controlar su cumplimiento. **DECIMA:** A partir del 31 de diciembre de
 21 2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en
 22 moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a los
 23 DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en
 los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se
 destinen a financiar obras de infraestructura

COP DE 2022-0078508-6 DEB DROFISGG

4001

página 11 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

página 13 de 16



15330

deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - DECIMOSEGUNDA:** Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes adecuaciones: a. La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos los casos por el incremento del PIB. b. En atención al impacto de la pandemia del coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo público. c. El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. d. Para el control de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por las jurisdicciones adheridas. e. En razón del tratamiento específico de las medidas de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo, corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV) COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA:** Las Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones especiales

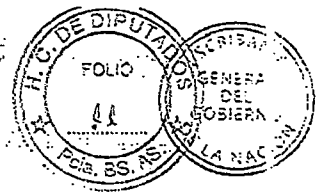
MENSAJE
N°

4001

página 12 de 14

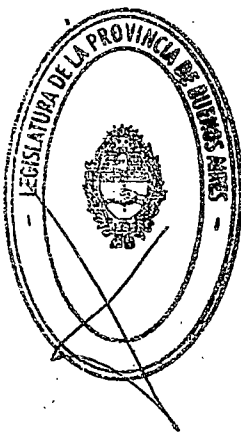
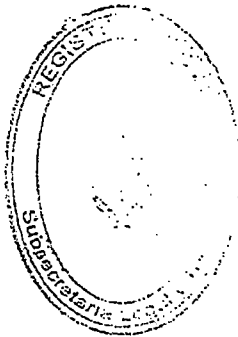
IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

página 14 de 16



CONVENIO N° 4055

T009170

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos
 2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que
 3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de
 4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes
 5 referido. V) **COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA:** Los
 6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización
 7 de las Compensaciones de los incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso
 8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, se
 9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de
 10 2022. **DECIMOQUINTA:** LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de
 11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior
 12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno
 13 Nacional. VI) **COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA:** LAS PARTES acuerdan
 14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial
 15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha
 16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4
 17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo
 18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así
 19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. **DECIMSEPTIMA:**
 20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes
 21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus
 22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar
 23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos
 24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las
 25 jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas.

MENSAJE

4001

página 13 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG



15330

abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras
gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay
veintiún firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga
y firma ante mí, doy fe.- **EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.-** Ante mí: **VANINA LEILA**
CAPURRO.- Hay un sello: **VANINA L. CAPURRO - ESCRIBANA ADSCRIPTA -**
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

CONCUERDA con su escritura
matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado
Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
expido el presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente
del T009164 al T009170, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACION
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

BIENSAJE
N° 4001

COPDI-2022-00784508-GDEBA-DROFISGG

página 14 de 14

IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-14967342-GDEBA-DROFISGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 16 de Mayo de 2022

Referencia: Ley n° 15330

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.16 10:22:14 -03'00'

Facundo Ezequiel Aravena
Director
Dirección de Registro Oficial
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.16 10:22:15 -03'00'